

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2008

Señor
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial
Superintendencia de Industria y Comercio
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-119333- -00006-0000

Fecha: 2008-06-24 15:15:59 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESREGU Folios: 6

Trámite: 001
Evento: 001
Actuación: 058
Expediente: 04119333
Patente: "Modelo de Utilidad Asiento con respaldo mejorado para Estadios".
Asunto: Recurso de Reposición y Apelación en contra de la Resolución No. 15531 del 22 de mayo de 2008 por medio de la cual se NIEGA la concesión de una patente de modelo de utilidad.
Solicitante: Industrias Ideal S.A. de C.V.

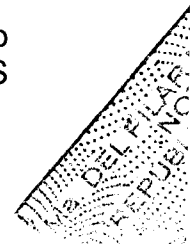
JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado, titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. DE C.V., como consta en el poder que acompaño a este escrito, atentamente manifiesto, que formulo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 15531 del 22 de mayo de 2008, por medio se niega la concesión de la patente de modelo de utilidad "Asiento con respaldo mejorado para Estadios".

I. PETICION

Ruego que se me reconozca personería para actuar en atención al poder que estoy aportando.

1. Solicitamos respetuosamente revocar el Artículo PRIMERO de la Resolución 15531 del 22 de mayo de 2008, por medio de la cual el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial resolvió negar el registro de la patente de modelo de utilidad.
2. En su lugar solicitamos conceder la patente de modelo de utilidad "Asiento con respaldo mejorado para Estadios" a favor de la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. DE C.V.

II. SON HECHOS DE ESTE RECURSO



- 71
2. La solicitud fue publicada sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.
 3. Mediante el oficio n° 16731 del 27 de diciembre de 2007, se hizo un requerimiento, el cual fue atendido el 11 de febrero del año en curso, por el suscrito, satisfaciendo todas las exigencias requeridas.
 4. El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial mediante la Resolución n° 15531 del 22 de mayo de 2008, resolvió negar el registro de la patente de modelo de utilidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Cargo: Con la Resolución n° 15531 del 22 de mayo de 2008 se desconoce que la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. DE C.V. confirió poder al suscrito para representarlo en el presente trámite.

Según el Despacho el suscrito carece de poder para actuar, o lo que es lo mismo respecto de la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. DE C.V. se predica la indebida representación.

Teniendo en cuenta que la norma que fundamenta la decisión del Despacho es el artículo 65 del código de procedimiento civil, dicha norma se debe interpretar acorde al efecto allí establecido, esto es, conforme el artículo 97 del mismo estatuto procesal.

Llamo la atención del Despacho en que en manera alguna estoy afirmando que el artículo 97 se aplique en los trámites administrativos, pero si es importante tenerla en cuenta para los efectos de la interpretación del artículo 65.

Pues bien la doctrina y la jurisprudencia más reconocida ha precisado que hay carencia de poder o indebida representación, solo cuando se carece de poder, cuando no hay poder.

La carencia de poder o indebida representación opera cuando el apoderado carece totalmente de poder para actuar en el proceso en representación del solicitante, dado que en este caso la vulneración del derecho de acudir a la administración se hace evidente en la medida que se ha venido obrando en un trámite sin haberse otorgado el respectivo poder para ello, es decir, la voluntad del sujeto para actuar en el trámite a través de un abogado es inexistente y, por ende, la actuación se invalida, toda vez que entrañaría una grave violación a presentar respetuosas peticiones a la administración que una persona que nunca ha otorgado poder pueda quedar comprometida con las actuaciones de quien no es su mandatario.

Esa situación no se presenta en este caso por cuanto al suscrito se le confirió



tratará de una anomalía intrascendente desde el punto de vista de la validez del proceso y que pueda ser fácilmente subsanada o corregida. (...)

"Ocurriría esta causal de nulidad en el caso específico de la ausencia de poder, cuando, por ejemplo, habiéndose otorgado poder para formular demanda a nombre de A y B, se incluye como demandante, además de los anteriores, a C, quien, como se observa, se encuentra en el proceso indebidamente representado en la medida que el abogado que dice actuar en su nombre carece totalmente de poder, circunstancia que lo facultaría para solicitar se deje sin valor y efecto toda la actuación surtida en lo que a él respecta (Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 9 de julio de 1993, exp. 7243, C.P. Juan de Dios Montes Hernández)"

Tal y como lo dejó sentado la Corte Suprema de Justicia: "(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio", para efectos de subsanar cualquier yerro en el presente trámite estoy aportando el original del poder en el que obro como apoderado de la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. de C.V.

IV. PERSONERÍA

En atención al poder que estoy acompañando al presente escrito ruego que se sirva reconocerme como apoderado de la sociedad INDUSTRIAS IDEAL S.A. DE C.V.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 11 No. 84-42 Interior 9, o en la Secretaría de su Despacho.

Cordialmente,



JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO
C.C. No. 79.875.670 de Bogotá



Acepto,



JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO
C.C. N° 79.875.670 de Bogota
T.P. N° 124.953 del Consejo Superior de la Judicatura